



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010109415 DEL 19-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010174 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212969 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como *"Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017³, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁴ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), *"y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto"*, medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

A través de la Resolución No. CNSC 20192130016655 del 18 de marzo de 2019⁵ se conformó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18, identificado con el código OPEC No. 212969 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 del 05 de abril de 2019, solicitó la exclusión del aspirante **ALEXANDER SERRANO CASTAÑEDA**, identificado con la C.C. No. 80.759.416, quien ocupó la posición No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: *"SE TIENE EN CUENTA EL TIEMPO A PARTIR DE LA MATRICULA*

¹ "ARTÍCULO 56º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁴ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁵ Publicada el día 29/03/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010174 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212969 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

PROFESIONAL, LEY 842 DE 2003 ARTICULO 12 SOLO COMPLETA 24,86 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL VERIFICADA Y NO TIENE ESPECIALIZACIÓN."

A través del Auto No. 20192130010174 del 20 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212969 por parte del aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 21 de junio del 2019 y comunicado el 03 de julio del mismo año, mediante correo electrónico, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 04 de julio de 2019, hasta el día 17 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **ALEXANDER SERRANO CASTAÑEDA**, a través de correo electrónico remitido a la CNSC el día 15 de julio de 2019, radicado con el No. 20196000673172 del 18 de julio de 2019, ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"Teniendo en consideración los anteriores referentes normativos y los conceptos, expedidos con posterioridad a la Ley 842 de 2003, se advierte que, en el contenido de estos, NO se exceptúan las profesiones relacionadas con las ingenierías en relación al cómputo de la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, por lo tanto, coinciden en las reglas establecidas en el acuerdo 542 de 2015."

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010174 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212969 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212969.

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 212969, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección de Servicios de TIC

Propósito principal del empleo: Administrar, coordinar, diseñar e implementar las metodologías orientadas a la prestación de los servicios informáticos (como ITIL o COBIT entre otros) y los servicios orientados al usuario, de acuerdo con los procedimientos, lineamientos, políticas establecidas y las buenas prácticas.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Informática, Ingeniería de Software, Ingeniería Telemática, Ingeniería Teleinformática, Administración de Informática. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.

Equivalencia:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, quince (15) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.
3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.

Funciones:

1. Capacitar y socializar el catálogo de Servicios de la DIT dispuesto tanto para los usuarios internos y externos de acuerdo con los procedimientos establecidos.
2. Proponer, diseñar y coordinar las estrategias de uso e implementación de metodologías orientadas a la prestación de los servicios de tecnología como ITIL o COBIT entre otros de acuerdo con las buenas prácticas y normativa vigente.
3. Proponer y programar el plan de capacitación para fortalecer la cultura informática de los servidores de la entidad, en coordinación con la Subdirección de Talento Humano de acuerdo con las necesidades de los usuarios de la Entidad.
4. Mantener actualizado el registro de las solicitudes que ingresan a la mesa de ayuda con el fin de dar cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de servicio, siguiendo los procedimientos establecidos.
5. Elaborar la documentación que hace parte de la gestión del conocimiento, teniendo en cuenta las mejores prácticas ITIL siguiendo los procedimientos establecidos.
6. Elaborar los informes que sean solicitados por entes externos e internos conforme a las políticas institucionales.
7. Proponer las mejoras o adecuaciones a los servicios informáticos a cargo de la Subdirección, teniendo en cuenta las mejores prácticas ITIL de acuerdo con las necesidades de los usuarios.
8. Controlar la instalación y uso del software de escritorio para todos los usuarios y funcionarios de la Secretaría Distrital de Hacienda, teniendo en cuenta las mejores prácticas ITIL siguiendo los procedimientos establecidos.
9. Proponer y elaborar el Plan de Acción Anual sobre servicios orientados al usuario con relación a la administración, configuración y soporte de los mismos, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos.
10. Liderar la implementación de procesos de mejoramiento para la adecuada prestación de servicios informáticos, teniendo en cuenta las mejores prácticas ITIL de acuerdo con los procedimientos y niveles de servicio.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010174 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212969 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

- 11. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
- 12. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- 13. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
- 14. Gestionar el ciclo de vida de los procesos ITIL que le hayan sido asignados, lo cual incluye la planificación y coordinación de las actividades para la prestación efectiva del servicio, conforme a las políticas y parámetros establecidos.
- 15. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.

4. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.

El aspirante aportó los siguientes documentos de estudios:

- Título Profesional como Ingeniero de Sistemas, proferido el 19 de julio de 2007 por la Universidad Cooperativa de Colombia.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, además de algunas ingenierías, la disciplina de Administración de Informática. Así pues, en el caso puntual de las ingenierías, cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas distintas a la Ingeniería, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no necesariamente desde la expedición de la matrícula profesional.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

*"(...) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional **pero no exclusivamente en ingeniería**, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiendo que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.*

Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. [...]"
Énfasis fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por el aspirante que acrediten experiencia desde la expedición del título profesional, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Informática, Ingeniería de Software, Ingeniería Telemática, Ingeniería Teleinformática, Administración de Informática. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Requisitos de Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.	Documento No. 1. Certificación proferida el 29 de octubre de 2015 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la cual se indica lo siguiente: <i>"[...] ALEXANDER SERRANO CASTAÑEDA Labora en esta entidad en calidad de provisional, según nombramiento efectuado mediante Resolución 1319 del 17 de junio de 2015 y Acta de Posesión 155 del 22 de junio de 2015, en el cargo temporalmente vacante de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04</i>	Documento No. 1: Válido La certificación es válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, comoquiera que el período acreditado es posterior a la expedición del título profesional como Ingeniero de Sistemas, proferido el 19 de julio de 2007 por la Universidad Cooperativa de Colombia. Experiencia Profesional: 4 meses, y 7 días

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010174 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212969 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Equivalencia: 1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional. 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, quince (15) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo. 3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.	de la Gerencia de Tecnología, desempeñando las funciones determinadas en la Resolución 0560 de 2012, [...]" Documento No. 2. Certificación proferida el 10 de agosto de 2015 por GETRONICS COLOMBIA LIMITADA, en la cual se indica lo siguiente: "[...] SERRANO CASTAÑEDA ALEXANDER, [...] laboró en la compañía desde el 17 de Marzo de 2008, Hasta el 22 de Junio de 2015 con un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de QUALITY CONSULTANT [...]"	 Documento No. 2: Válido La certificación es válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, comoquiera que el periodo acreditado es posterior a la expedición del título profesional como Ingeniero de Sistemas, proferido el 19 de julio de 2007 por la Universidad Cooperativa de Colombia. Experiencia Profesional: 87 meses y 4 días. (Se cuenta hasta el 21 de junio de 2015 comoquiera que existe traslape con la certificación No. 1)
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL: 91 MESES Y 11 DÍAS.		

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que el aspirante acredita **91 meses y 11 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la expedición del título profesional aportado, es decir, el día 19 de julio de 2007, por lo cual el aspirante **cumple** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ALEXANDER SERRANO CASTAÑEDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130016655 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212969, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130016655 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	80.759.416	ALEXANDER	SERRANO CASTAÑEDA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALEXANDER SERRANO CASTAÑEDA**, al correo electrónico a_s_c5@hotmail.com registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **ALEXANDER SERRANO CASTAÑEDA** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ**

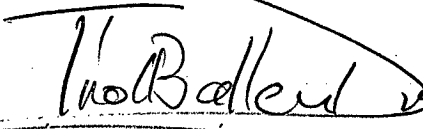
"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010174 del 20 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212969 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

MARTÍNEZ, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño 
Revisó: Carolina Martínez / Claudia Ortiz 